

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponde a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, debe publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual que se asignarán a cada Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mediante la publicación de las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimar los porcentajes de participación porcentual que se asignarán a cada Estado.

SEGUNDO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A)** Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 494.77 pesos mensuales de 2002. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B)** Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$	(1)
---	-----

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

- D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E)** Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

TERCERO.- La estimación de los porcentajes de participación porcentual, a que se refiere el artículo siguiente, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

CUARTO.- La estimación de los porcentajes de participación porcentual que se asignarán a cada Estado, es la siguiente:

Clave	Nombre	Masa Carencial %
1	Aguascalientes	0.378484655
2	Baja California	0.736313702
3	Baja California Sur	0.154687484
4	Campeche	0.964181562
5	Coahuila	0.80859496
6	Colima	0.244385075
7	Chiapas	11.42037127
8	Chihuahua	2.06285344
9	Durango	1.634051612
10	Guanajuato	5.043513299
11	Guerrero	7.828664558
12	Hidalgo	3.237752346
13	Jalisco	3.198673098
14	México	8.240523123
15	Michoacán	5.206543344
16	Morelos	1.150099536
17	Nayarit	0.849175638
18	Nuevo León	0.963348288
19	Oaxaca	9.653286233
20	Puebla	7.849228405
21	Querétaro	1.347860573
22	Quintana Roo	0.7085573
23	San Luis Potosí	3.503449049
24	Sinaloa	1.630194387
25	Sonora	0.966870856
26	Tabasco	2.68236317

27	Tamaulipas	1.634069515
28	Tlaxcala	0.83151248
29	Veracruz	11.03592048
30	Yucatán	2.109836568
31	Zacatecas	1.924633988
TOTAL		100.00000000

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE FRONTERIZO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, C. DOCTOR FRANCISCO JAVIER CANTU TORRES; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NAPOLEON CANTU CERNA; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE; CON LA INTERVENCION DE LA CONTRALORA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NORA ALICIA LIVAS VERA; LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA EJECUTIVA Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, ALEJANDRA RANGEL HINOJOSA Y DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY, REPRESENTADO POR FELIPE ENRIQUEZ HERNANDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, EN ADELANTE "FOMERREY"; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEDESOL", a través de sus representantes:

I.1. Declara la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio:

Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones:
- A)** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
 - B)** Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y establecimiento de las medidas de seguimiento y control;
 - C)** Evaluar la aplicación de las transferencias de los fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas;
 - D)** Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua;
 - E)** Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, y
 - F)** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en vigor.
- I.4.** Que el doctor Francisco J. Cantú Torres, en su carácter de Delegado de esta dependencia en el Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en vigor.
- I.5.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Zaragoza número 1000 Sur, Condominio Acero, mezanine 1, en Monterrey, N.L., código postal 64000.
- II.** Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes:
- II.1.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Estado de Nuevo León es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica.
- II.2.** Que de conformidad con los artículos 30, 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88, 135 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 14, 18 fracciones I, IV, 21, 24, 32, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, está facultado para celebrar y suscribir el presente instrumento.
- II.3.** Que el Titular del Ejecutivo del Estado es el Jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos con la ejecución de obras de prestación de servicios y, en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias y entidades estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- II.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles de 5 de Mayo y Zaragoza, en la zona centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- III.** Declara "EL CONSEJO", a través de su representante:
- III.1.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, que tiene como objetivo, entre otros, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo social para el combate a la pobreza en beneficio de grupos o familias en

situación de marginación rural o urbana y vincular las relaciones en materia de política social con la Federación, los estados, municipios e instituciones públicas y privadas.

- III.2.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción X de la Ley del Consejo de Desarrollo Social, tiene como atribución realizar las acciones que le corresponden al Estado en materia de desarrollo social y ejecutar las acciones correspondientes a los proyectos y programas que se implementen en forma coordinada con la Federación, estados, municipios y particulares.
- III.3.** Que la licenciada Alejandra Rangel Hinojosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI de la Ley del Consejo de Desarrollo Social, acreditando su carácter de Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Natividad González Parás, con apoyo en los artículos 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 41 fracción 1, 42 y décimo primero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- III.4.** Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Churubusco número 495 Norte, en la colonia Fierro en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- IV.** Declara "FOMERREY", a través de su representante:
- IV.1.** Que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León, constituyeron con el carácter de fideicomitentes, ante Nacional Financiera, Sociedad Anónima, ahora Sociedad Nacional de Crédito, en su calidad de institución fiduciaria el Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), mediante Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 30 de julio de 1973, mismo que en cumplimiento al Acuerdo Presidencial del 22 de junio de 1984, fue objeto de modificación asumiendo el Gobierno del Estado de Nuevo León el carácter de fideicomitente único. El contrato constitutivo del fideicomiso ha sido objeto de otras modificaciones, siendo la última de ellas la que se contiene en el convenio modificatorio celebrado con fecha 18 de septiembre de 2003.
- IV.2.** Que sus fines son atender el desarrollo armónico y urbano de la ciudad de Monterrey y su área de influencia, incluyendo a todos los municipios del Estado de Nuevo León, con el objeto de resolver los problemas de precarismo y el problema habitacional de los mismos, entre otros.
- IV.3.** Que la personalidad jurídica de su representante para celebrar el presente instrumento, la justifica con la escritura pública número 29,810 de fecha 31 de octubre de 2003, pasada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 11229, volumen 4, libro primero, en fecha 7 de noviembre de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; 30, 81, 85, 87, 88, 118, 120 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 14, 18 fracciones I y IV, 21, 24, 32, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 8 fracción X, 30 fracción VI de la Ley del Consejo de Desarrollo Social; primero y segundo fracción II del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de mayo de 1981; artículo 7 fracción XI del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1984; 1, 15, 35 y 36 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; artículos 10 fracción IV, 11, 12 fracción X y 192 y demás aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I.- DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA.- “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 23 de marzo de 2004.

CAPITULO II.- DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA.- “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, a través de “EL CONSEJO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
Sabinas Hidalgo	Sabinas Hidalgo
Anáhuac	Anáhuac

CAPITULO III.- DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA FEDERACION

Distribución Federal

CUARTA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$4'091,231.83 (cuatro millones noventa y un mil doscientos treinta y un pesos 83/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA.- La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable “EL ESTADO”, por conducto de “EL CONSEJO” y demás ejecutores de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Ejecutivo de “EL CONSEJO” suscribirá en representación de “EL ESTADO” los anexos, acuerdos o convenios de coordinación que sean necesarios para la operación y materialización del presente Programa, por sí misma o en coordinación con las dependencias del Estado que, con base en las acciones a realizar, tengan competencia directa en la materia; esto bajo los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

III.2.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA.- “EL ESTADO”, a través de “EL CONSEJO”, conforme a su disponibilidad presupuestal, se compromete a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$4'091,231.83 (cuatro millones noventa y un mil doscientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo.

Por su parte "FOMERREY" aportará recursos propios por la cantidad de \$613,684.77 (seiscientos trece mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) para la adquisición de reserva de suelo para el desarrollo de vivienda para la población de escasos recursos, previa aprobación de su Comité Técnico.

CAPITULO IV.- DE LAS METAS

OCTAVA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias a ser atendidas	(1) Hectáreas adquiridas para Suelo para Vivienda Social y Desarrollo Urbano
1,500	5.58

1.- Asume una inversión total Federal + Estatal de \$1'841,054.32 (un millón ochocientos cuarenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) y un precio de adquisición de \$330,000.00/Ha.

2.- La cantidad de hectáreas podrá variar en función del precio final de adquisición por hectárea.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y que formará parte del presente Acuerdo.

CAPITULO V.- DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA.- El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de "EL CONSEJO", convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación y siempre que esta circunstancia obedezca a situaciones imputables a "EL ESTADO", podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad al Coordinador General del COPLADE. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificadorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL":

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a los municipios, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con "EL CONSEJO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO", por conducto de "EL CONSEJO", y "FOMERREY":

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y con las metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a los municipios, la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a los municipios, se hará por conducto de "EL CONSEJO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garantice la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI.- DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO", a través de "EL CONSEJO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará a "EL ESTADO" a través de "EL CONSEJO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de seguimiento, avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" a través de "EL CONSEJO", y "FOMERREY" podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" a través de "EL CONSEJO" y, en su caso, los municipios, colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" por conducto de "EL CONSEJO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", por conducto de "EL CONSEJO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL CONSEJO" en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII.- ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO", a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Monterrey, N.L., a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Nuevo León, **Francisco Javier Cantú Torres**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- La Contralora Interna del Gobierno del Estado, **Nora Alicia Livas Vera**.- Rúbrica.- La Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social y Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo de FOMERREY, **Felipe Enríquez Hernández**.- Rúbrica.

Anexo I

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZO, signado el 14 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollarán las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente Fronterizo son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
ANAHUAC	219048
SABINAS HIDALGO	319043

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Monterrey, N.L., a los catorce días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado en el Estado de Nuevo León, **Francisco J. Cantú Torres**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social y Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.

Anexo II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZO,

signado el 14 de abril de 2004 entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Apoyo a la integración de grupos en situación de vulnerabilidad	7

Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Construcción o mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	11
Construcción, ampliación, rehabilitación o readecuación del mobiliario y/o equipamiento urbano	3
Acciones encaminadas a impulsar la planeación urbana	3
Acciones de prevención de desastres y mitigación de riesgos	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Monterrey, N.L., a los catorce días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado en el Estado de Nuevo León, **Francisco J. Cantú Torres**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social y Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.